

1149

Catálogo.



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

②

"Análisis del Sistema Tributario
y su administración en la
Provincia de MISIONES"

Ejemplar corregido con hojas agregadas 11-5-72

Licenciado: DAVID SANTIAGO TOBIO

0
N. 23211
T26

Febrero (1972)

INTRODUCCION

Estudiar y analizar el sistema tributario de una provincia, supone la dilucidación de una serie de problemas de compleja solución, pues si bien, cada Estado provincial tiene su estructura tributaria propia, ésta se halla condicionada a una serie de factores internos y externos, que hacen necesario realizar un enfoque global, para ubicar adecuadamente el desenvolvimiento del régimen fiscal jurisdiccional.-

Sabido es, que los ingresos provinciales, provienen de su régimen tributario y de los impuestos de coparticipación y que su régimen impositivo, está conformado por distintos gravámenes, que actúan sobre distintamateria y hechos imponibles. La graduación de cada impuesto esta en relación de la capacidad tributaria del contribuyente, y éste a su vez mantiene, en lo relativo a su capacidad, una estrecha correlación con la economía provincial.- Es decir, que es preciso tener en cuenta, en todo intento de modificar un sistema, el grado de presión tributaria, y la incidencia de la misma, en los distintos sectores de la economía.-

A través de este trabajo, se ha analizado, la situación financiera de la provincia y su comparación con otros estados, a fin de tener una idea del manejo de los recursos por parte de los responsables, y la cuantía de aquellos, como asimismo su insuficiencia actual para actuar como factor moderador de los deficit presupuestarios.-

Han faltado estadísticas básicas para obtener conclusiones definitivas, más con los elementos existentes se han esbozado una serie de principios que pueden ser factores de orientación en el

futuro transitar de este complejo camino que conforman las finanzas provinciales, y dentro de ellas el encuadre equilibrado de los gravámenes que vertebran su estructura tributaria.-

	Página
INTRODUCCION	I. II
INDICE	III a VIII

CAPITULO I

1. <u>ANALISIS ECONOMICO DEL SISTEMA TRIBUTARIO PROVINCIAL</u>	
1.1. Descripción del sistema tributario Provincial	11
1.1.1. Estructura y Evolución de recursos Provinciales	11
1.1.2. Diferencias entre estimaciones y ejecuciones pre, supuestarias	12
1.1.3. Los recursos provinciales	14
1.1.4. Integración de los recursos tributarios: su evolución	15
1.1.5. Conclusiones	16
1.2. Relación entre los recursos y variables económicas	18
1.2.1. Carga Tributaria	19
1.3.0. Descripción del sistema impositivo	13
1.3.1. Impuesto Inmobiliario	15
1.3.2. Impuesto a las Actividades Lucrativas	26
1.3.3. Problemas suscitados en la aplicación del Convenio Multilateral	38
1.3.4. Prórrogas	40
1.3.5. Impuesto a la Transmisión gratuita de Bienes	41
1.3.6. Impuesto de Sellos	49
1.3.7. Otros Impuestos	62
1.3.8. Impuesto de Coparticipación Federal	67
1.3.9. Leyes y regímenes de promoción económica	69

1.3.10. Contribución de Mejoras

75

CAPITULO II

2.0. VINCULACION DEL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL CON EL PROVINCIAL

2.1. Compatibilización del regimen tributario municipal con el Provincial

77

2.2. Facultad de imposición municipal

80

2.3. La Constitución Provincial y la Superposición Tributaria

81

2.4. Análisis de las ordenanzas impositivas municipales

81

CAPITULO III

3.0. LA FISCALIZACION Y EVASION FISCAL

3.1. Planes de Fiscalización

88

3.2. Evasión fiscal en la Provincia

90

3.3. Moratorias

92

3.4. Facilidades de Pago

86

CAPITULO IV

4.0. ANALISIS DE LA COMPATIBILIDAD DEL SISTEMA TRIBUTARIO CON LOS OBJETIVOS PROVINCIALES DE DESARROLLO

4.1. Caracteres del contexto económico provincial

94

CAPITULO V

5.0. ANALISIS DE LA LEGISLACION VIGENTE EN MATERIA TRIBUTARIA

97

5.1.	Normas de la Constitución Nacional	99
5.2.	Interpretación de las normas constitucionales en cuanto a la distribución del poder tributario	100
5.3.	Normas de la Constitución Provincial	104
5.4.	Sistemas de las Leyes de adhesión	107
5.5.	Directivas del Plan de Revisión, Actualización y ordenamiento tributario	109
5.6.	Conclusiones	119

CAPITULO VI

6.0:	<u>ANALISIS DEL CATASTRO VALUATORIO Y LAS VINCULACIONES</u> <u>CATASTRO - ORGANISMO RECAUDADOR</u>	
6.1.	Metodología	120
6.2.	Valor de la tierra libre de mejoras de las parcelas urbanas	121
6.3.	Valor de la tierra libre de mejoras de las parcelas suburbanas	121
6.4.	Valor de la tierra libre de mejoras de las parcelas rurales	122
6.5.	Valor de los edificios y sus obras accesorias	123
6.6.	Valor de las instalaciones y plantaciones permanentes	123
6.7.	Valuación parcelaria	123
6.8.	Medio operativo utilizado para evaluar las parcelas	124
6.9.	Vigencia de la valuación General Inmobiliaria - Coeficientes de Actualización -	124
6.10.	Sistematización	125
6.11.	Grado de dispersión de los valores fiscales en relación a los valores reales actuales	126
6.12.	Porcentaje de Mejoras no incorporadas a los padrones inmobiliarios	126
6.13.	Individualización parcelaria	127

6.14. Vinculación documental entre la Dirección de Catastro y la Dirección	128
--	-----

CAPITULO VII

7. <u>ANALISIS DEL ORGANISMO RECAUDADOR</u>	129
7.1. Estructura de la Dirección General de Rentas	130
7.2. Recursos Humanos y Materiales	131
7.3. Departamento a las actividades lucrativas y otros gravámenes	132
7.4. Departamento Inmobiliario	133
7.5. Departamento de sellos y tasas retributivas de servicios	134
7.6. Departamento Contable	135
7.7. Tesorería General	135
7.8. Sección Facilidades de Pago	136
7.9. Departamento de Asesoría y Apremio	136
7.10. Departamento de Inspección General	136
7.11. Delegaciones en el interior de la Provincia	137
7.12. Departamento de Transmisión Gratuita de Bienes	137
7.13. Normas y procedimientos básicos	138
7.14. Recursos Materiales	138
7.15. Costo de Recaudación	139
7.16. Distribución geográfica del personal de la Dirección General de Rentas	140
7.17. Clasificación por educación del personal de la Dirección General de Rentas	141
7.18. Distribución funcional de empleados	142
7.19. Organigrama formal de la Dirección General de Rentas	143
7.20. Distribución del costo de Recaudación por impuesto	144

7.21. Relación del costo de Recaudación	145
7.22. Conclusiones	146

CAPITULO VIII

8.0. <u>PROPOSICIONES PARA UN PLAN DE AJUSTES Y REFORMAS</u>	148
8.1. Impuesto Inmobiliario	150
8.2. Impuesto a las Actividades Lucrativas	151
8.3. Impuestos de Sellos y Tasas Judiciales	154
8.4. Ordenanzas municipales	155
8.5. Coparticipación Federal	155
8.6. Proposición - Plan de nacionalización: Inmediata, Media ta, Condicionada	156
8.7. Proyecto de Reformas - LEY DE ALICUOTAS -	160

A P E N D I C E

9.0. <u>PROPUESTAS DE OBJETIVOS, POLITICAS Y ESTRATEGIAS PARA LA PLANIFICACION DEL DESARROLLO PROVINCIAL EN CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO</u>	164
9.1. Cuadros Estadísticos	

1.1.2. DIFERENCIA ENTRE ESTIMACIONES Y EJECUCIONES
PRESUPUESTARIAS

Interesa en este análisis relacionar el total de recursos / provinciales con el total de gastos y, dentro de este encuadre, la diferencia entre recursos y gastos presupuestados y el resultado / obtenido una vez ejecutado el presupuesto.-

Del resultado de esta comparación se desprende que en la Pro- vincia de Misiones, en varios ejercicios financieros, el total de / ingresos fue superior al total de gastos, mientras que en otros, / los totales superaron el total de ingresos provinciales.- Si compa- ramos los siete años que comprende el cuadro N° 1, obtenemos una / diferencia de gastos totales en relación a los ingresos totales de \$ 1.417,2 en millones de m\$n. corriente que representa el endeuda- miento provincial en el periodo contemplado.-

Cabe señalar que del análisis de los ejercicios 1968 a 1971, según indica el cuadro N° 2, se observan diferencias significativas entre el total de gastos presupuestado en cada uno de los años cita- dos y los realmente ejecutados, situación que igualmente ocurre con lo recursos calculados y los realmente ingresados.- Este resulta- / do evidencia, que existe en las autoridades encargadas de la elabo- ración del presupuesto, una tendencia a efectuar cálculos demasiado optimistas, salvo que obedezca a hechos y circunstancias imprevisi- bles, que pueden ser factor de estrangulamiento en la administra- / ción y motivar, entre otras cosas, incumplimiento de compromisos de pagos contraídos, creando un clima de inseguridad y desaliento en- / tre los proveedores, con el consiguiente encarecimiento futuro de / los costos.-

A fin de analizar la estructura tributaria provincial es in-

interesante observar el comportamiento de los ingresos provinciales y dentro de éstos, los provenientes del sistema tributario local a // fin de ponderar la importancia de sus montos dentro del total de recursos, con la finalidad de estudiar la posibilidad de su incrementación.-

En los cuadros 2 y 3 se muestra la forma de financiación de / los gastos provinciales y dentro de aquélla, el monto que corresponde a los recursos del sistema impositivo provincial, como asimismo el porcentaje de los recursos tributarios para el financiamiento de los gastos. Como puede observarse, sobre un total de gastos de \$ / 8.780,9 millones para el año 1969, los recursos tributarios contribuyen al financiamiento con \$ 1.505,9 millones, es decir una participación de 12,6% que con leves oscilaciones, se repite para el período 1963/68, con un incremento en el año 1968 que llegó al 13,1%.

Si se comparan los recursos impositivos del total de Provincias (cuadro 4) con el total de gastos corrientes, observamos que a aquellos representan para el año 1967 un porcentaje del 33%, en cambio para la provincia de Misiones, significa para el mismo año 20,6% lo que nos señala el exiguo rendimiento del sistema provincial con el total de provincias. Si se consideran los recursos propios con el / total de recursos, tenemos que la provincia de Misiones, financia su presupuesto con un 20,1 de recursos originados en la provincia y un 79,9% con recursos del régimen nacional en el año 1970 (cuadro 8).-

Son significativas las conclusiones que surgen del cuadro 8, donde nos indica que los ingresos corrientes de la provincia financian el 27,9% de los gastos para el año 1968, en cambio para el total de provincias, los ingresos corrientes contribuyen con un 46,8%. Si llevamos esta relación al porcentaje que representan los recursos tributarios provinciales en la formación de los ingresos, nos demuestra palmariamente, sin duda, la insuficiencia de ingresos en proporción a los gastos y en relación al total de provincias.-

1.1.3. LOS RECURSOS PROVINCIALES:

En el cuadro N° 7 se ha llevado a cabo una clasificación económica de los ingresos para el año 1969 - último dato posible - donde surge que los recursos tributarios representan el 12,7 de los ingresos corrientes y que el total de recursos del sistema provincial representan solo el 20,9 de los mismos.-

Los ingresos no tributarios de la Provincia representan el / 8,2% de los ingresos corrientes y están constituidos por tasas, producido de juegos de azar y otros.-

En el cuadro N° 10 se señala la proporción, dentro del total de ingresos corrientes, de recursos del régimen provincial y los provenientes del sistema nacional correspondiendo para el año 1970 el / 20% del total para el régimen provincial y el 79,9% para los del sistema nacional.-

Si relacionamos los guarismos anteriores con el total de Provincias según el cuadro N° 4 observamos que la participación de los recursos provinciales es inferior en un 50% a la correspondiente al total de Provincias.-

Se comparó también, cuadro N° 11 - el porcentaje de ingresos / del sistema tributario provincial sobre el total de ingresos corrientes, entre la Provincia de Misiones, Entre Ríos, Tucumán, Corrientes, Formosa, La Pampa, Santa Fe, Buenos Aires y el total de Provincias.-

De la comparación surge que Misiones, salvo Corrientes y Formosa es la que tiene más baja participación y, con respecto al total de Provincias estas dan un porcentaje del 43,5% mientras Misiones no supera el 20,6%.-

En el mismo cuadro se hizo similar comparación con los principales gravámenes individualmente, manteniéndose la situación ex-/

puesta precedentemente

1.1.4. INTEGRACION DE LOS RECURSOS TRIBUTARIOS PROVINCIALES:

SU EVOLUCION

El sistema tributario de la Provincia de Misiones estan integrado, tal como se señala en otra parte de este trabajo, por los im-/
puestos clásicos que constituyen los regímenes provinciales en general.-

En los cuadros N° 14 y 15 se muestra la evolución de los recursos tributarios de la Provincia de Misiones y del total de Pro-/
vincias.- Al respecto se nota que los recursos de la Provincia de /
Misiones tienen un crecimiento paulatino incrementandose de 113,2 millones a 199,8 millones de m\$. de 1960, aumentando en el conjunto de los años 1963/69 por el total de impuestos un 56,6% y por el total de Provincias en el lapso 1963/68 el total de recursos se incrementó 59,8%. - Es decir que la evolución de los recursos tributa-
rios de la Provincia siguen un ritmo de crecimiento bastante simi-/
lar al del total de Provincias.-

Como surge de los cuadros aludidos y de los N° 13 y 16 el impuesto más importante, en cuanto, a recaudación se refiere, es el aplicado a las Actividades Lucrativas al igual que en el total de Pro-
vincias, siguiendole en orden de importancias el impuesto de sellos /
al igual que en el total de jurisdicciones.-

El impuesto a las actividades lucrativas representa dentro del total de recursos tributarios de la Provincia un 4,4% aproximadamente para el año 1967 en cambio, para el mismo año y dentro del total /
de recursos tributarios de todas las jurisdicciones, representa un /
10,7%, según el cuadro N° 16.-

1.1.5. CONCLUSIONES

Del análisis de los cuadros precedentes, y de las conclusiones que cada uno de ellos nos infiere, podemos sintetizar lo expuesto en lo siguiente:

Se observa en los presupuestos elaborados en la Provincia de / Misiones que en los últimos ejercicios nos señala una brecha significativa entre las erogaciones presupuestadas y las ejecutadas, que en el último ejercicio, 1971, señala una diferencia en porcentaje del / 26 %.- Al mismo tiempo el porcentaje de recaudación efectiva con respecto al mismo año nos da una diferencia del 16,8%.-

La recaudación de gravámenes del sistema tributario provincial crece a ritmo sostenido, en cambio el aumento de los ingresos por co participación sigue un ritmo decreciente con tendencia a anularse.-

Las cifras insertas a continuación corroborarán lo precedentemente expuesto:

RECURSOS TRIBUTARIOS RECAUDADOS

Año	PROVINCIALES			COPARTICIPACION			
	Recaudado en miles de \$	Inc. % ant.	Inc. % año	Recaudado en miles de \$	Inc. % año	Inc. % ant.	Inc. % año
1966	4.613, ---,--	---,--	1966 ---,--	32.718, ---,--	---,--	---,--	---,--
1967	7.073, 2.459,	53,30	53,30	40.503, 7.784,	23,79	23,79	23,79
1968	8.830, 1.756,	24,83	91,38	48.926, 8.423,	20,79	49,53	49,53
1969	9.978, 1.147,	13,	116,26	52.437, 3.511,	7,17	60,27	60,27
1970	12.942, 2.964,	29,71	180,52	54.525, 2.087,	3,98	66,65	66,65

FUENTE: Dirección General de Rentas.-

GASTOS PUBLICOS PROVINCIALES

AÑO	GASTOS TOTALES	INCRE- MENTO	% INC. AÑO ANT.
1966	46.526.330.-	-----	-----
1967	57.188.145.-	10.661.815.-	22,91
1968	73.569.444.-	16.381.299.-	28,64
1969	85.205.728.-	11.636.284.-	15,81
1970	105.525.728.-	20.319.352.-	23,89

FUENTE: Dirección General de Rentas.-

Podemos también expresar la evolución de los recursos tributarios recaudados y los gastos públicos provinciales partiendo del año base 1966=100. El cuadro siguiente nos marca la tendencia de estos rubros, destacándose que los gastos públicos crecen aceleradamente marcando también un crecimiento sostenido las recaudaciones, en tanto que los ingresos de coparticipación tienden paulatinamente a estancarse.-

AÑO	RECAUDADO PROVINCIA	COPARTICIPACION FED.	GTOS.PUBLICOS
1966	100	100	100
1967	153	123	122
1968	191	149	158
1969	216	160	183
1970	280	166	226

Por otra parte, el cuadro N° 16 bis nos señala, partiendo del año base 1963=100 la comparación entre la tendencia de los gastos e ingresos totales de la Provincia de Misiones y el total de Provincias.-

Como se puede observar el crecimiento de los gastos totales de la

Provincia se produce en proporción mayor que los ingresos, notándose / en casi todos los años un marcado desequilibrio, en cambio para el total de Provincias si bien hay una tendencia al crecimiento de los gastos, esta tendencia va acompañada de un crecimiento casi acorde con / los recursos, determinándose solamente un desequilibrio en el año 1966.-

El cuadro N° 5 bis nos exhibe los gastos e ingresos totales de / la Provincia en pesos corrientes en pesos de 1960 y en pesos de 1963 = 100.-

Como se puede observar en las distintas comparaciones que se ensayan, existe en la mayoría de los años que comprende el análisis una preponderante supremacía de los gastos sobre los recursos, preponderancia que se agudiza cuando se produce la ejecución presupuestaria según expone claramente el cuadro N° 2.-

En lo relativo a los recursos del sistema tributario provincial, el cuadro N° 17 bis nos visualiza la tendencia de su evolución partiendo también del año base 1960=100 como asimismo su comparación con el / total de Provincias.-

Del análisis del cuadro surge que los impuestos inmobiliarios y Actividades Lucrativas tiene un crecimiento mayor en la Provincia de / Misiones, no así los demás gravámenes, cuyo ritmo de crecimiento es superior para el total de Provincias.-

Si como ya se ha señalado en la primera parte de este trabajo, el impuesto a las actividades lucrativas es el de mayor magnitud en la jurisdicción, es importante este crecimiento acelerado del gravamen cuyo significado puede darse, o bien con la existencia de una mayor capacidad contributiva, o con, el mejoramiento de la administración tributaria.- Si se considera que la situación económica de la Provincia es, en principio de un estancamiento relativo, y que la presión tributaria permanece más o menos constante, caracterizándose por ser una de las más / bajas del país, tenemos que convenir que el crecimiento de la recaudación

obedece a la acción de los organismos recaudadores de la Provincia.-

Finalmente, si nos atenemos a la estructura esquemática de las / cifras insertas anteriormente, se infiere que la situación financiera de la Provincia, de seguir el mismo ritmo creciente de gastos, debe // constreñirse en su presupuesto de gastos, a menos de lograr una incrementación de sus recursos provinciales, mediante un plan de fiscalización intensivo, una adecuada actualización de alícuotas y valuaciones fiscales y un aumento de la coparticipación Federal.-

De permanecer en el estado actual, la estructura tributaria provincial, no esta en condiciones de enjugar su déficit de presupuesto, a menos que se modifique substancialmente la situación económica de la Provincia.-

1.2. RELACION ENTRE LOS RECURSOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO

Y LAS VARIABLES ECONOMICAS

En el Estado moderno, la tributación tiene asignados amplios objetivos; la ciencia tributaria ha evolucionado en forma tal, que del manejo de los impuestos como medio que se utilizaba para formar el ingreso a fin de afectarlo a sufragar los gastos públicos, a través de los cuales se posibilitaba la prestación de servicios generales a los habitantes, ha pasado a concebirse actualmente como una herramienta fundamental en la orientación económica y se ha llegado de este modo a valorar la importancia primordial que los gravámenes tienen en la formación del producto bruto.-

Esta importancia está dada, porque las posibilidades que tiene un Estado para poder incrementar sus impuestos está en función del nivel absoluto del ingreso per capita. Es decir que cuanto // más alto sea este nivel, mayor será el "superavit-económico" y también mayores las posibilidades de la colectividad para contribuir. Como se observa, es muy importante la función "distribución ingreso" dado que los que perciban mayores ingresos tienen proporcionalmente mayor capacidad de contribución que los que poseen bajos ingresos.-

Al decir de Welinder (1) la política impositiva, conjunta// mente con la monetaria, etc, llega a ser uno de los factores que / determinan la estructura y la coyuntura de la vida económica.

Al referirse concretamente a los impuestos provinciales, las características que conforman su estructura tributaria casi uniforme, su estrecho ámbito de gravabilidad y las limitadas posibilidades que ofrecen, en general, las economías de las provincias, su /

(1) Welinder Carsten. Traslación y efectos impositivos. Tratado / de Finanzas. Pag 312

impacto tributario, salvo en casos aislados puede ser de significación para actuar en forma influyente y decisiva sobre las variables económicas.-

En el caso particular de la Provincia de Misiones, puede asegurarse que los impuestos que conforman su sistema tributario no inciden ni siquiera para la localización de industrias, a pesar / de la amplitud de las desgravaciones estipuladas en la ley de promoción industrial. En consecuencia, puede inferirse que atento / la escasa significación que caracteriza el sistema tributario de Misiones, analógicamente como el de casi todas las jurisdicciones, puede afirmarse que sus efectos no inciden en grado sumo sobre // las decisiones a invertir, ni sobre el incremento de la productividad de los empresarios.-

En la provincia de Misiones, no se han logrado estadísticas que permitan medir con cierta precisión la presión tributaria provincial o la tributación per capita, es decir, lo que comúnmente se denomina carga tributaria.-

Presión tributaria es el concepto utilizado para exponer el sacrificio que la imposición produce a los sectores de la comunidad que se consideran más afectadas por su gravitación (1).

El conocimiento de la distribución de la carga de un impuesto, es de una importancia notable (2), cuando se desea evaluarlo en función de equidad de la distribución de la carga, de la capacidad contributiva o del nivel de vida del contribuyente. Las // consideraciones de equidad deben analizarse en función de la distribución real de la carga y no simplemente juzgando quién efectúa los pagos de impuestos hechos al fisco.

La ecuación comúnmente utilizada para medir la presión tributaria resultante del impacto tributario que incide sobre la renta

(1) Adolfo Atchabahian. Concepto y determinabilidad de la presión tributaria. Pag 1 Buenos Aires 1962

(2) Due John E. Análisis económico de los impuestos, Pag 94

de la comunidad (I), es la siguiente:

$$P = \frac{I}{R}$$

P: Presión tributaria

I: Total impuesto del régimen tributario

R: Renta Nacional en el mismo período

Si tomamos la fórmula precedente y la aplicamos para la Provincia de Misiones, relacionando el total de impuestos del régimen tributario provincial con el producto bruto de la provincia, tendríamos una resultante (P) que nos permitiría medir aproximadamente la carga tributaria provincial.-

Entonces tenemos:

$$\text{Carga tributaria provincial: } \frac{\text{Impuestos provinciales}}{\text{P. B. I.}}$$

Es decir:

$$\text{Año 1968: Carga Tributaria Provincial: } \frac{1.105.900.000}{45.034.035.000} : 2,45\%$$

$$\text{Año 1968: Carga Tributaria Provincial: } 2,45\%$$

Podemos también utilizar el sistema de relacionar los impuestos provinciales del año 1968 con el producto bruto provincial correspondiente al año anterior, pues muchos autores, interpretan que los impuestos abonados en un año tienen relación con el producto bruto del año anterior.-

Así tenemos:

$$\text{Carga tributaria año 1968 : } \frac{\text{Impuesto 1968}}{\text{P.B.I. 1967}}$$

(1) Benvenuti Grisiotti. Principio de Ciencias de las finanzas.

Buenos Aires 1949 Pág. 115

Por otra parte, podemos llegar a demostrar la evolución de la tributación provincial anual per cápita, a \$ de 1969, y comparar sus resultados con otras jurisdicciones provinciales.-

Ver cuadro N°

1.3. DESCRIPCION DEL SISTEMA IMPOSITIVO

Un sistema tributario debe tener una estructura, inspirada en deseos de justicia tributaria y de equitativa distribución de la / carga impositiva entre los distintos sectores de la población.-

En nuestro país, estos conceptos estan consagrados en la Constitución Nacional y en la totalidad de las Constituciones Provinciales.- Asimismo nuestra Constitución delimita los campos de imposi- / ción, estableciendo el poder tributario originario provincial.-

En base a estos principios, la totalidad de las jurisdicciones estructuraron su regimen impositivo con gravámenes que son comunes a todas ellas: primeramente el impuesto inmobiliario, el de sellos y / el de transmisión gratuita de bienes, como los mas importantes, in- / corporando posteriormente el impuesto a las actividades lucrativas, a la par que cuentan con otros tributos adecuados a las caracteris- / ticas económicas de cada Estado.- Por otra parte, mediante leyes-convenios coparticipan de la recaudación de impuestos que, por la Constitución Nacional pertenecen concurrentemente a la Nación y a las // Provincias - impuesto a las ventas e impuestos internos - y de impuesto que originariamente pertenecen a las Provincias, pero pueden ser establecidos por la Nación por tiempo determinado y cuando lo justi- / fiquen circunstancias de emergencia nacional.- En este grupo se en- / cuentran, entre otros, el impuesto a los réditos, a las ganancias eventuales y sustitutivo a la transmisión gratuita de bienes.-

Dentro de este esquema general, con límites bastantes estrechos la Provincia de Misiones tiene estructurada su sistema tributario, es tando vertebrado con los clásicos tributos provinciales, que como ya se ha señalado, cubren apenas un 20% de los gastos corrientes provin- / ciales.-

Es obvio que los gravámenes que conforman al sistema tributario provincial deben responder coherentemente a los objetivos de la política

fiscal y ésta, a su vez, debe estar orientada a cumplimentar las necesidades del Estado, tratando de recaudar ingresos fiscales para su / financiamiento, y redistribuir el ingreso disponible, de tal suerte que se atenúe la desigualdad, que se supone, objetivamente, que es / concomitante al regimen institucional existente para compartir los / ingresos y la riqueza (1).-

Glosando a Reig (2) podemos decir que la sistemática tributaria requiere que la estructura impositiva resulte de un conjunto armónico de tributos que responda a principios económicos y políticos adecuados a un medio social dado, satisfaciendo sus anhelos colectivos de equidad, las posibilidades de una efectiva administración y / del uso con fines extrafiscales.-

Una estructura que responda a estos principios exige un sistema de composición múltiple, donde diversos gravámenes, racionalmente seleccionados y utilizados cada uno en la proporción correspondiente, contribuyen de la mejor forma a la concreción de ese ideal.-

(1) La Capacidad Fiscal de Países en Desarrollo O.E.A. Santiago de Chile 1958.-

(2) Reig Enrique Jorge - Conferencias Asociacion Arg. de Derecho / Fiscal 21-8-1968.-

1.3.1. IMPUESTO INMOBILIARIO:

HECHO IMPONIBLE:

El presente impuesto, grava el dominio, condomi-
nuda nio, excepto la propiedad, correspondientes a los dos conceptos ex-
presados anteriormente.- También se encuentran alcanzados por el im-
puesto inmobiliario, el usufructo o posesión a título de dueño y la
ocupación de tierras fiscales autorizadas.-

Por otra parte también todo inmueble o conjun-
to de inmueble de las plantas urbanas, suburbanas y rural que perte-
necen a un mismo contribuyente, quedan gravadas además con un im- /
puesto progresivo que se denominará "Inmobiliario Adicional" cuyas
alícuotas serán fijadas por la ley respectiva.- El monto del impues-
to quedará determinado por la aplicación de las citadas alícuotas /
sobre las sumas de las respectivas bases imponibles; cuando dicha /
suma exceda la cantidad mínima que la ley de alícuotas establezca.-

Dicho impuesto inmobiliario adicional, será au-
mentado en un porcentaje que se denominará "Ausentismo", cuyo monto
será fijado por la ley de Alícuotas, cuando el contribuyente se en-
cuentre en la situación prevista en el artículo 95°.-

El impuesto Inmobiliario Adicional, no se con-
templaba en el Código Fiscal original texto ordenado 1966, Decreto
Ley N° 159/66, siendo incorporado por ley 507, al modificarse el li-
bro segundo, parte especial título primero.- Impuesto Inmobiliario
del Código Fiscal de la Provincia de Misiones en su artículo 100°.-

Para el caso de inmuebles baldíos ubicados en
las plantas urbanas pagarán el impuesto básico, establecido en el /
presente título, con un incremento que será establecido por la ley
de alícuotas, según las zonas que para dichas plantas determina el
decreto reglamentario del Código Fiscal.-

SUJETOS DEL IMPUESTO:

De acuerdo al capítulo segundo del Código de la Provincia de Misiones, en su artículo N° 104 son contribuyentes:

- a) Los propietarios o condóminos, con exclusión de los muchos propietarios.-
- b) Los usufructuarios;
- c) Los poseedores a título de dueños;

Se consideran en tal carácter:

1°) Los compradores con escritura otorgada y cuyo testimonio aún no se hubiere inscripto en el registro de la propiedad.-

2°) Los compradores que tengan la posesión aún cuando no se hubiera otorgado la escritura traslativa de dominio.-

3°) Los que posean con ánimo de adquirir el dominio por prescripción.-

d) Los ocupantes de tierras fiscales autorizadas.-

De acuerdo al artículo N° 105 cuando sobre un inmueble exista condominio, indivisión hereditaria o usufructo o posesión a título de dueño de varias personas, cada condominio, heredero o legatario, usufructuario o poseedor, computará a los efectos / de los adicionales establecidos en los artículos 100° y 102° de esta ley, la cuota que a él corresponda en el valor imponible del inmueble.-

De conformidad con el artículo 106° cuando se / realicen transferencias de inmuebles de un sujeto exento a otro gravado o viceversa, la obligación o la exención, respectivamente, comenzará al año siguiente de la fecha del otorgamiento del acto traslativo de dominio.-

Cuando uno de los sujetos fuera el Estado, la obligación o la exención comenzará al año siguiente de la toma de posesión.-

BASE DEL IMPUESTO:

Está constituida por la valuación fiscal de los inmuebles que se determina de acuerdo al sistema establecido en las disposiciones del Código.-

En este se distingue la forma para establecer la valuación ya sea propiedad urbana o según se trate de determinar el valor del suelo o de las mejoras.- El sistema a adoptar es el siguiente:

a) Para los inmuebles situados en zonas urbanas, la valuación se obtendrá mediante la aplicación de valores básicos unitarios en función de las medidas perimetricas y de la ubicación de cada predio dentro de la manzana, precio de venta de los últimos cinco años e informaciones de instituciones oficiales o firmas particulares acreditadas.- Es decir, se trata de un índice catastral de determinación.- Einaudi (1) entre los métodos de determinación que cita, menciona este.- El valor de las edificaciones o mejoras resultaría de la aplicación de valores unitarios "tipo" para cuya determinación se tendrá en cuenta: Costo, destino, clase, característica, materiales, empleados, estado de conservación y antigüedad.- Para los inmuebles situados en las zonas rurales la valuación fiscal se obtendrá del promedio de venta de los últimos cinco años y/o de informaciones de instituciones oficiales y particulares acreditadas como asimismo valores venales de la zona, que se determinarán teniendo en cuenta las condiciones del suelo para su explotación destino efectivo, calidad de las aguas, zonas de influencia, distancias, etc.-

En lo relativo al valor de las edificaciones y/o mejoras en las zonas rurales, el mismo se fijará en las mismas condiciones que para las zonas urbanas.- Ahora bien, de acuerdo al Código Fiscal, los valores asignados en ocasión de cada valuación general, serán modificados en la forma y manera que establezca en cada oportunidad la ley respectiva, pudiendo los avalúos existentes ser rectificadas en los siguientes casos:

- a) Por subdivisión de los inmuebles o de las cuentas corrientes que lo representan.-
- b) Por accesión, ampliación o supresión de mejoras.-
- c) Por errores de hecho incurrido en los cálculos.-
- d) Por valorización o desvalorización provenientes de obras públicas cambio de destino justificado etc.-

INCIDENCIA:

Se trata de un impuesto directo, otras de las características es la de ser un gravámen real, pero ello no es en una forma terminante, por cuanto el impuesto inmobiliario está evolucionando hacia la personalización.- En la Provincia de Misiones, como en la de Buenos Aires y otras, hay un impuesto por cada inmueble que posee el contribuyente y luego un gravámen adicional; y esto es una manifestación de personalidad del impuesto.- Por otra parte existe un recargo según se trate de determinadas personas.- Este gravámen en el orden provincial, también grava la capacidad contributiva potencial o presunta.- En una forma general, este impuesto es proporcional, pero tiende a ser progresivo y la Provincia de Misiones, tiene en su aplicación del adicional un sistema de progresividad más perfeccionado.-

Otra de las particularidades del impuesto inmobiliario es que se trata de un gravámen inelástico.- No se adapta al/

(1) EINAUDI LUIGI - Principios de Hacienda Pública.-

proceso inflacionario.- Además, requiere ajustes constantes de la valuación, porque en toda explotación se incorporan mejoras de diversos tipos.-

Con respecto a la incidencia se dan distintas posibilidades:

- a) Inmueble utilizado por el propietario como vivienda.-
- b) Inmueble utilizado en explotación.-

Para el caso (a) supongamos que aparece un nuevo impuesto o se incrementa la alícuota del propio impuesto inmobiliario, desde el punto de vista de un propietario cualquiera, deben darse condiciones muy particulares para que intente trasladar ese impuesto.-

La regla en general es que no se pueda trasladar.-

En el caso (b), ejemplo, si el propietario alquila su casa a una familia y aparece un aumento en el impuesto inmobiliario va a existir una tendencia al traslado.-

ALICUOTAS:

De acuerdo a la ley N°507 año 1969 se modificó el libro segundo parte especial - Título primero, impuesto Inmobiliario del Código Fiscal de la Provincia de Misiones, texto ordenado 1966 / quedó determinada una alícuota del 4 °/° para las plantas suburbanas y rural y del 5,5 °/° para las plantas urbanas.- Asimismo se fijó, a los efectos del pago del impuesto inmobiliario adicional, una nueva escala progresiva que corresponde una cuota fija y una alícuota por mil sobre el excedente del límite mínimo fijado.- Además se incrementan el adicional por ausentismo y por terrenos baldíos que han sido llevados al 40% y 100% respectivamente.- También fue modificado el impuesto mínimo que de m\$.n. 360,- se incrementó a 1.000 m\$

n.- En virtud de la ley Nacional 18.133, impuesto Nacional del Gravámen a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, no se aplicará el impuesto Inmobiliario Adicional a los inmuebles de las / plantas suburbanas y rurales, ni se computará su valuación a los fi nes de ese gravámen, no aplicandose tampoco a los inmuebles precita dos el incremento por ausentismo, mientras tenga vigencia el impues to nacional aludido.-

DEL PAGO:

De conformidad a la ley N°507 año 1969 en su capítulo quinto "del pago" el impuesto inmobiliario y sus adicionales deberán ser pagados anualmente en forma conjunta o separadamente, / en una o varias cuotas, en las condiciones y terminos que la Dirección establezca.-

Respecto al ausentismo establecido en el artículo n° 101 deberá pagarse desde el 1° de enero del año en que el pro pietario salga del país hasta el 31 de diciembre del año en que el ausente regrese definitivamente.-

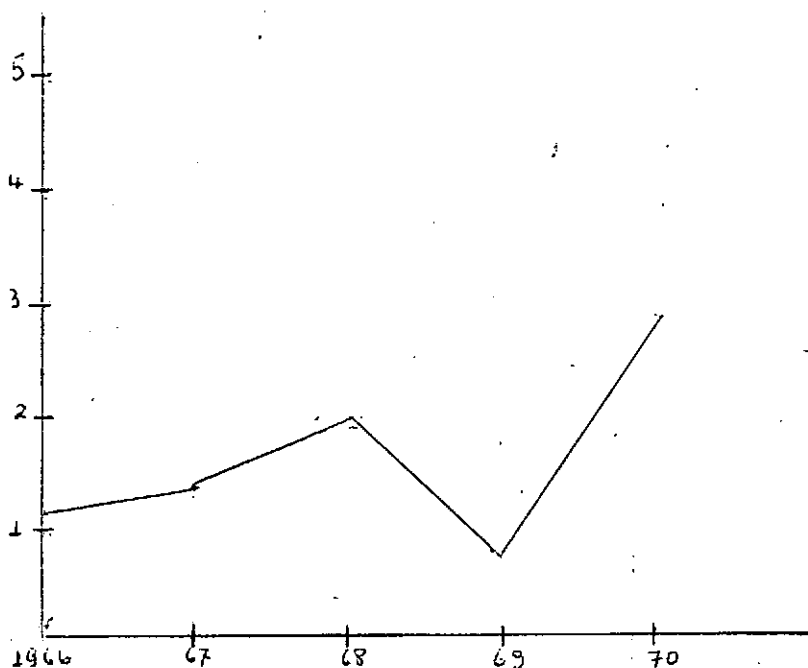
La formalidad de pago se realiza ante la Direc- / ción General de Rentas, sobre la base de declaraciones juradas, no constituyendo determinación impositiva.-

CONSIDERACIONES SOBRE LA ADMINISTRACION DEL GRAVAMEN:

De acuerdo al cuadro y diagrama que a continua- / ción se detalla, la recaudación en concepto inmobiliario, marca una tendencia creciente, lo cual permite estimar que al realizarse los / ajustes necesarios en los instrumentos fiscales, se obtendrán resul tados aún más significativos

IMPUESTO INMOBILIARIO:

Año	Recaudación	Incremento	% del Inc. s/ año ant.
1966	1.141.162,89		
1967	1.737.760,76	+ 596.597,87	+ 52,27
1968	1.807.353,34	+ 69.592,58	+ 4,-
1969	853.962,61	- 953.390,73	- 52,75
1970	3.177.973,64	+2.324.011,03	+ 272,14



El impuesto inmobiliario por sus característi-/
cas particulares es de administración compleja y la Dirección Gene-
ral de Rentas, que tiene a su cargo el control del pago del impues-
to, no cuenta con los elementos humanos y materiales suficientes, /
como para cumplir en forma eficiente con su cometido.- En primer lu-
gar cabe señalar que para liquidar y controlar el pago de las parti-
das correspondientes debiera contarse con una computadora y técni-/
cos necesarios, para tal fin.- Actualmente se recurre a los servi-/
cios de la computadora IBM del Consejo de Programación Económica de

la Provincia de Corrientes.-

La incompleta información que suministra el padrón inmobiliario imposibilita el control de la recaudación del impuesto adicional, dado que al no contar con datos personales, no permite detectar al contribuyente poseedor de más de un inmueble.-

El requisito de presentación de la declaración jurada no se cumple en su totalidad.- La valuación fiscal vigente, fue practicada por el C.F.I. con valores al año 1966 y tiene aplicación desde el año 1969.-

Del análisis efectuado a la valuación fiscal establecida en inmuebles de más de 1.000 hectáreas, surge prima facie una sub-valuación, originando, en consecuencia, una reducción en la recaudación de dicho gravámen.-

Dicha distorsión se ve agravada en el hecho de que para los ejercicios 1970 y 1971 no se establecieron los coeficientes de actualización de la base imponible de acuerdo al procedimiento fijado en el Código Fiscal.- Por otra parte la insuficiencia de personal en el departamento inmobiliario, no permite la ejecución de la totalidad de las tareas, tanto de control como de recaudación y en forma particular, atendiendo a la cantidad de partidas desactualizadas.-

EXENCIONES:

Las exenciones en general guardan similitud con las establecidas en los códigos fiscales de las demás Provincias.-

Se exceptúan los inmuebles del Estado Nacional, del Estado Provincial y de los municipios de las Provincias, los inmuebles destinados a templos religiosos, los ocupados por asociaciones obreras, gremiales o profesionales con personería jurídica o gremial; por las asociaciones de fomento o mutualistas con persone-

ría jurídica y los ocupados por los partidos políticos siempre que les pertenezca en propiedad, o usufructo.- También están exentos / los inmuebles pertenecientes a las asociaciones cooperativas constituidas de acuerdo a la ley 11.388, ocupadas por las mismas.-

Por otra parte, también se encuentran exentas / del pago del impuesto inmobiliario las propiedades efectivamente o cupadas por industrias comprendidas en la ley 41 de fomento industrial, como asimismo las nuevas construcciones destinadas a viviendas del propietario y su familia, si es propiedad única, no deben do exceder el valor de las mejoras, para que proceda la exención, por el término de cinco años.-

Están también exentos los inmuebles que pertenecan en propiedad o usufructo o que les hayan cedido en uso, gratuitamente a asociaciones civiles con personería jurídica y sean utilizados para escuelas, colegios, bibliotecas públicas, universidades populares, institutos educacionales y de investigaciones científicas, servicio de salud pública, beneficencia, asistencia social, bomberos voluntarios y deportes.- Por último, están exentas el valor de la masa boscosa o forestaciones o reforestaciones de especies / silvícolas, y el valor de la implantación de praderas particulares, como, asimismo, las plantaciones permanentes con fines industriales o comerciales según la clasificación de la ley de catastro provincial y las especies que determine el Poder Ejecutivo.-

MUESTRAS DE VALUACIONES DE INMUEBLES TOMADAS DEL PADRON INMOBILIARIO DE PROPIEDADES DE MAS DE 1.000 Ha.-

<u>Departamento: s/Código</u>	<u>Cantidad de Hectaréas</u>	<u>Valuación Fiscal</u>
06	2.008,7	\$ 33.420,--
06	1.000	\$ 25.953,--
06	9.063,7	\$ 155.715,--

<u>Departamento: s/Código</u>	<u>Cantidad de Hectáreas</u>	<u>Valuación Fiscal</u>
06	1.038,3	\$ 27.024,--
06	2.532,4	\$ 79.785,--
08	43.071	\$ 1.171.076,--
12	1.530	\$ 29.545,--
12	42.323	\$ 899.891,--
06	15.181	\$ 173.615,--

Del muestreo precedente se desprende que las valuaciones indicadas no guardarían relación con los valores reales de las tierras de la Provincia, por lo que se impone un nuevo estudio a fin de llevar a cabo, si correspondiere, una revaluación que acerque los valores a límites más reales.-

Cabe señalar que la muestra precedentemente citada / no pudo ser analizada técnicamente por la carencia material de tiempo, púes al no surgir de la documentación examinada era preciso obtener la información por otros medios existentes.- Ello no obstante, si bien / no puede aseverarse que los inmuebles comprendidos en la muestra sean de características agrotopográficas homogéneas, basta relacionar la / superficie de los mismos con la valuación respectiva para inferir que, en principio, se hallarían subvaluados.-

Interesa recalcar que en el capítulo correspondiente al análisis del catastro valuatorio realizado por el Escribano Marinelli, se hace notar que se puede afirmar sin ningún lugar a dudas, que los valores fiscales y, consecuentemente, la base imponible inmobiliaria se encuentra totalmente erosionada, apreciación que confirmaría / lo expuesto por el suscripto referente a la muestra comentada.-

Asímismo, de la información obtenida en la Provincia de Misiones, se pudo determinar los montos a recaudar para los años

PRORROGAS:

Del analisis efectuado a las Resoluciones de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones, surge en forma reiterada y periodica, prorrogas a los plazos generales de los vencimientos de los impuestos Inmobiliario y Basico Adicional a partir del año 1963 hasta el presente. Dichas prorrogas deberian ser concedidas en forma exepcional y cuando razones de coyuntura y estructura economica / general asi lo aconsejen, evitando crear un principio de expectativa en la mentalidad del contribuyente, respecto de las facilidades im / positivas.-

1.3.2. IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS:

Es un impuesto cuyo alcance no es de orden nacional, lo aplica en la Capital Federal, la Municipalidad y en las Provincias, cada / una de ellas, de acuerdo con sus regímenes internos dentro de cada / jurisdicción, que son particulares en cuanto al producido de la recaudación y del cual, algunas Provincias, lo distribuyen parcialmente entre las Municipalidades según los criterios que las propias / leyes establecen, tal como ocurre en la Provincia de Misiones.-

Originalmente fue aplicado por la Provincia de Buenos Aires el 1º de enero de 1948, y posteriormente en la Capital Federal y / demás Provincias argentinas.-

La causa de su aplicación fue el alto rendimiento fiscal y / su fácil aplicabilidad, su existencia en nuestro medio financiero fue originariamente como un impuesto de patentes al comercio e industria, inspirado en el impuesto italiano sobre las entradas (2) y que según Due (3) corresponde a la forma de "un impuesto de etapas múltiples a las ventas moderno".-

Al aumentar paulatinamente el ámbito de imposición y el incremento permanente de las alicuotas, han determinado que dicho impuesto pase a ser el principal recurso propio de los presupuestos provinciales.-

(2) Giuliani Fonrouge - Derecho Financiero 1962- volumen 2 Pág.841

(3) Due John Sales Taxation - University Of Yllinois Pres U.S.A. 1957 Página 51.-

HECHO IMPONIBLE:

Jarach (4) señala que en el impuesto a las actividades lucrativas argentino, el hecho imponible y la base de medida son elementos bien diferenciados.-

Para las actividades lucrativas de la Provincia de Misiones, / de acuerdo al artículo N° 111 del Código Fiscal - Capítulo primero: el hecho imponible está referido al ejercicio de cualquier comer-/ cio, industria, profesión, oficio o negocio o actividad lucrativa habitual.-

Respecto a la técnica sustentada para definir el hecho imponible es aconsejable que en las respectivas leyes o códigos fiscales se lleve a cabo con la precisión necesaria, a fin de reducir al mínimo los problemas que se suscitan en la interpretación y aplicación.-

Para el caso particular de la Provincia en análisis el hecho imponible se encuentra claramente definido.-

SUJETO DEL IMPUESTO:

De conformidad con el artículo 122 Título segundo - Capítulo segundo, son contribuyentes del impuesto a las actividades lucrativas toda persona física o jurídica que realice en ella alguna actividad lucrativa gravada.-

Cuando un mismo contribuyente ejerza dos o más actividades / lucrativas sometidas a distinto tratamiento fiscal, las operaciones deberán discriminarse por cada una de ellas, y en el caso de que / el contribuyente no tenga elementos que permitan esadiscriminación el total de sus ingresos estará sometida al tratamiento fiscal más gravoso.-

(4) Jarach Dino - Curso Superior de Derecho Tributario - Bs.Aires 1958 Tomo 2 Página 368.-

Además son contribuyentes de este gravámen y quedan sometidos al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentos pertinentes, las personas físicas o entidades jurídicas con domicilio o sede fuera de la jurisdicción provincial, que ejerzan en ella alguna actividad lucrativa por intermedio de sucursales, factores, representantes o agentes en relación de dependencia.-

EXENCIONES:

Las exenciones del impuesto son; en primer lugar las que están definidas cuando se determina el presupuesto de hecho; ejercicio de una actividad lucrativa en relación de dependencia y la ley fiscal para el caso particular de la Provincia de Misiones, así lo establece el artículo 121° inciso a) toda actividad ejercida con remuneración fija o variable en relación de dependencia por cuenta ajena (b) la explotación agropecuaria en forma limitada y (c) locación o arrendamientos de inmuebles urbanos o rurales .-

En segundo lugar encontramos dentro del ordenamiento del Código Fiscal, exenciones de tipo subjetivos como ser: Actividades ejercidas por el Estado Nacional, el estado provincial, comunas provinciales, sus dependencias reparticiones autárquicas y demás entidades estatales de servicios públicos, salvo el caso particular de ser organizadas como empresas lucrativas.- Las empresas de diarios en cuanto a su actividad específicamente periodista, como también a las etapas de su posterior comercialización.- La actividad de enseñanza sin establecimiento comercial, las cantinas o bares de sociedades de fomento, cooperadoras, clubes sociales o deportivos, explotados directamente por la institución - las actividades ejercidas por ciegos, inválidos o personas mayores de sesenta años como única fuente de recursos - las farmacias y consultorios médicos odontológicos durante los dos primeros años de permanencia en localidades /

donde no hubiese profesionales dedicados a estas actividades, pensiones familiares, siempre que el número de pensionistas no exceda de cinco.- Las cooperativas y asociaciones mutualistas con personería jurídica - Toda actividad artesanal ejercida en forma personal con miembros de la familia, cuando el valor actualizado del activo físico que se utilice no supere la suma que fije la ley de alícuotas.- Las industrias comprendidas en la ley 41 de acuerdo a su reglamentación;- Escuelas agrarias;- La producción hortícola, tambe-
ra y de granja.-

BASE DEL IMPUESTO:

Si bien como lo menciona Jarach (5) la base de medida podría estar representada por otros hechos susceptibles de medición, como / podrían ser los capitales involucrados, la utilidad bruta o neta y el costo de lo vendido, el monto de los salarios pagados, el monto de producción y distribución, producido en el período. Para el caso / particular de la Provincia de Misiones en el capítulo primero art. / 115 la base de medida esta dada por el monto total de los ingresos brutos percibidos o devengados en el año calendario anterior, en el ejercicio de las actividades lucrativas gravadas.- A este efecto / se tendrá en cuenta el sistema de contabilización adoptado por el contribuyente.- No podrá ser modificado sin dar comunicación a la dirección y previo el reajuste del impuesto que correspondiere.-

Referente a la técnica elegida para determinar el hecho imponible y la base de medida del gravámen tratado, es necesario remarcar, que ello se haga en las respectivas leyes o códigos fiscales, con la certidumbre y precisión necesario, a efecto de disminuir al mínimo los problemas de aplicación.-

El período al cual se refiere la base de medida del impuesto a las actividades lucrativas, para el primer año del ejercicio de / (5) Jarach Dino - Curso Superior de Derecho Tributario - Tomo 2 Pá
gina 368.-

las actividades, se pagará una cuota fija que establecerá la ley de / Alícuotas.- Para el segundo año la base imponible será la que resulte de proporcionar para todo el año del ingreso bruto percibido o devengado en el primero pudiendo ser reajustada a opción del contribuyente según lo efectivamente percibido o devengado, dentro de los / tres meses finalizado el año fiscal.-

Para los bancos y compañías de seguros y capitalización se considerará como ingreso imponible el del último ejercicio cerrado en / el año calendario anterior al de recaudación del impuesto.-

En el caso particular de negocios estacionales se tomará como base el ejercicio financiero representado por dicho período y cerrado en el año calendario anterior al de la recaudación.-

Las empresas contratistas de obras, no establecidas en la Provincia, estarán sometidas al impuesto por el monto total de las obras contratadas que ejecuten en ella, sea que abarquen uno o más años / fiscales, pudiendo en este último caso, prorratear el pago de acuerdo con el monto percibido o devengado en el año anterior.-

En general, la mayoría de las legislaciones provinciales y del municipio de la capital, de la cifra bruta de ventas o ingresos tomados como base de medida del impuesto, permiten la deducción de los descuentos y bonificaciones concedidos por los compradores acreditados debidamente, deducción que es equitativa y cuya aplicabilidad no ha dado lugar a mayores inconvenientes.-

Por otra parte es deducción generalmente aceptada la de los impuestos provinciales y nacionales pagados al Estado por el contribuyente, que incidan directamente sobre el producto, aumentando el valor de las ventas e ingresos tomados en consideración para medirlo.-

EFECTOS ECONOMICOS DEL IMPUESTO:

En general la doctrina financiera admite la posibilidad de traslación de los impuestos sobre los bienes y servicios y que esta es mayor, cuanto mayor generalidad tiene la base y cuanto más elevada sea / la alícuota con que se aplica, teniendo en cuenta las posibilidades / del mercado.-

En general y atendiendo a su alto grado de similitud con el impuesto a las ventas y a sus características económicas, el impuesto a las actividades lucrativas, es considerado como un gravámen indirecto el cual incide finalmente en el precio de los bienes y servicios que se comercializan.-

Desde el punto de vista de las circunstancias personales o no, / es un tributo real, dado que su monto o cuantía no está relacionado / con las condiciones personales del sujeto, a excepción de que algunas provincias establecen recargos para las Sociedades Anónimas; pero esto no altera el carácter de real.-

Dicho impuesto para algunos autores sostiene que tiene un marcado paralelismo con el impuesto en cascada a las ventas de etapas / múltiples, impuesto que se encuentra superado desde hace varias décadas por el llamado el moderno impuesto a las ventas monofásico o de / una sola etapa; habiéndose implantado ya en numerosos países y desde su aplicación por Francia en el año 1958, bajo la denominación del / impuesto al valor agregado.-

Due (6) al desarrollar el trabajo sobre el impuesto a las ventas, en la conferencia de Administración Tributaria, se manifestó con trario al impuesto de etapas múltiples, basándose en razones económicas, administrativas, y equidad.- Estos inconvenientes son:

1º) La discriminación que efectúa consecuentemente según se trate de firmas integradas verticalmente o no y el estímulo que introduce pa-

ra la integración vertical de los negocios.-

- 2º) La indiscriminada carga soportada por las mismas o distintas mercaderías, según estructura de sus canales de distribución, conforme a las veces que deba pasar por distintas manos de industriales y comerciantes hasta llegar al consumidor.-
- 3º) Presiones que crea como consecuencia de esas distorsiones económicas, que se tornan irresistibles para obtener modificaciones / y tratos especiales respecto de diversas industriales o tipo de bienes y servicios, lo que convierte al gravámen en complicado, pese a su sencillez inicial.-

Respecto a las observaciones mencionadas precedentemente tienen mayor justificativo cuando más elevadas sean las alícuotas con que un impuesto en cascada se aplique.-

El impuesto a las actividades lucrativas, en la mayoría de las Provincias argentinas, esta basado en el impuesto Italiano sobre las entradas, y cuya graduación de las tasas fue realizada, principalmente, de acuerdo al grado de deseabilidad social.- Esta diferenciación de tasas si bien genera una mayor tarea administrativa para su aplicación, tiene un justificativo y que es la de permitir la aplicación de las tasas reducidas a artículos de consumo de primera necesidad y gravar con alícuotas mayores los artículos de uso suntuarios.-

ALICUOTAS:

De conformidad con la ley de alícuotas de la Provincia de Misiones N° 1706/5 y posteriores reformas, decretos leyes N° 2299/57 y 337/58 y leyes 192 y 271 título segundo - impuestos a las Actividades Lucrativas, en su artículo 5º determina una alícuota básica del / 7 %/ºº y en ningún caso el impuesto a pagarse podrá ser inferior a / la suma de m\$n. 1.000,-- por año.-